

DECISION No. 7

29 de julio de 2003

TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, de conformidad con lo establecido en los artículos 3-04, párrafos 6 y 7; y 18-01 párrafo 2 literal (e), del Tratado.

Recomienda

1. Acelerar la desgravación establecida en el Anexo al artículo 3-04 (5) (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado a un arancel aduanero de importación de cero por ciento para el comercio de bienes originarios de El Salvador a los Estados Unidos Mexicanos, clasificados en las fracciones arancelarias que se señalan a continuación:

Fracciones arancelarias en las que los Estados Unidos Mexicanos aceleran la desgravación con El Salvador a cero por ciento de arancel.

Fracción	Descripción
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.

2. Acelerar la desgravación establecida en el Anexo al artículo 3-04 (5) (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado a un arancel aduanero de importación de cinco por ciento para el comercio de bienes originarios de los Estados Unidos Mexicanos a El Salvador, clasificados en las fracciones arancelarias que se señalan a continuación:

Fracciones arancelarias en las que El Salvador acelera la desgravación con los Estados Unidos Mexicanos a cinco por ciento de arancel.

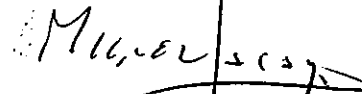
Fracción	Descripción
6401.92.00	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.
6402.99.00	Los demás.

3. Los bienes listados en el párrafo 2 de esta Decisión tendrán un arancel de importación de cero por ciento a partir del 1 de enero de 2004.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3-04, párrafo 7 del Tratado, esta Decisión prevalecerá sobre cualquier arancel o categoría de desgravación señalados en la lista de desgravación de cada Parte en el anexo al artículo 3-04 del Tratado.
5. La aceleración de la desgravación para los bienes antes señalados entrará en vigor una vez que las Partes certifiquen la conclusión de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación de la presente Decisión en cada una de ellas.

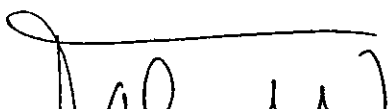
Estados Unidos Mexicanos


Fernando Canales Clariond

República de El Salvador


Miguel Ernesto Lacayo

República de Guatemala


Patricia Ramírez Ceberg

República de Honduras


Norman García